

ACCIÓN COMÚN 2006/419/PESC DEL CONSEJO

de 12 de junio de 2006

de apoyo a la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas nº 1540 (2004) en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de diciembre de 2003 el Consejo Europeo adoptó la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, que contiene, en su capítulo III, una lista de medidas para combatir dicha proliferación que deben tomarse tanto dentro de la UE como en terceros países.
- (2) La UE aplica activamente esta estrategia y pone en práctica las medidas enumeradas en su capítulo III, especialmente a través de la aportación de recursos financieros para apoyar proyectos específicos llevados a cabo por instituciones multilaterales, proporcionando asistencia técnica y conocimientos especializados a los Estados que requieren una amplia gama de medidas de no proliferación e impulsando el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU).
- (3) El 28 de abril de 2004 el CSNU adoptó por unanimidad la Resolución nº 1540, que constituye el primer instrumento internacional que se ocupa de modo integrado y global de las armas de destrucción masiva, así como de sus sistemas vectores y materiales relacionados. Asimismo, establece obligaciones vinculantes para todos los Estados destinadas a disuadir y evitar que agentes no estatales accedan a este tipo de armas y al material relacionado con ellas.
- (4) La Resolución CSNU nº 1540 (2004) exhortó a los Estados a que presenten un informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución CSNU nº 1540 (2004) (en adelante, «el Comité 1540») sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar dicha Resolución. En consecuencia, la Presidencia presentó el 28 de octubre de 2004, en nombre de la UE, el Informe de la Unión Europea sobre la aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004), al tiempo que los Estados miembros presentaban cada uno su propio informe.
- (5) La UE ha llevado a cabo gestiones ante los Estados terceros para impulsar la presentación de informes nacionales con arreglo a la Resolución CSNU nº 1540 (2004). La preparación de dichos informes requiere la realización de un considerable esfuerzo y la posesión de conocimientos técnicos por parte de los mencionados Estados. Por ello, la asistencia técnica y el intercambio de la experiencia obtenida en el proceso de redacción de informes nacionales y en la adopción de medidas para aplicar la Resolución CSNU nº 1540 (2004) pueden contribuir directamente a un mejor cumplimiento de la obligación de informar con arreglo a dicha Resolución y a su aplicación efectiva.
- (6) El 27 de abril de 2006 el CSNU adoptó por unanimidad la Resolución nº 1673, que prorrogó el mandato del Comité 1540 por un período de dos años y decidió que el Comité intensificara sus esfuerzos para impulsar la plena aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004) mediante un programa de trabajo, divulgación, asistencia y cooperación. Invitó asimismo al Comité 1540 a examinar con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas, y la disponibilidad de programas que pudieran facilitar el cumplimiento de la Resolución CSNU nº 1540 (2004).
- (7) El Informe del Comité 1540 recomendaba que las actividades regionales y subregionales de divulgación se ampliaran e intensificaran con objeto de proporcionar, de modo estructurado, una guía a los Estados para ejecutar las obligaciones con arreglo a la Resolución CSNU nº 1540 (2004), teniendo en cuenta que 62 Estados deben aún presentar su primer informe nacional y que 55 de los que presentaron su primer informe deben aún presentar información complementaria y las aclaraciones solicitadas por el Comité 1540.
- (8) El Informe del Comité 1540 llegaba asimismo a la conclusión de que, sin contar a los Estados que no habían presentado un informe, 32 Estados solicitaban asistencia en sus informes nacionales para aplicar la Resolución CSNU nº 1540 (2004).
- (9) El 9 de junio de 2004 el Consejo de Seguridad confió al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (Secretaría de las NU) la tarea de suministrar apoyo de fondo y logístico al Comité 1540 y a sus expertos.
- (10) El Acuerdo Marco Financiero y Administrativo celebrado entre la Comunidad Europea, por un lado, y las Naciones Unidas, por otro, establece un marco para ambas partes a efectos de aumentar su cooperación, incluida la asociación programática. Este Acuerdo Marco debe aplicarse mediante el acuerdo relativo a una contribución específica, como se determina en la presente Acción Común.

(11) Se confía a la Comisión la supervisión de la correcta aplicación de la contribución financiera de la UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

1. Conforme a la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, que establece el objetivo de fomentar el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y aumentar su capacidad para hacer frente a los retos de la proliferación, la UE apoyará la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004).

2. Los proyectos de apoyo a la Resolución CSNU n° 1540 (2004), correspondientes a las medidas de la Estrategia de UE, tendrán los siguientes objetivos:

- reforzar la sensibilización ante los requisitos relacionados con la Resolución CSNU n° 1540 (2004) y la importancia de este instrumento internacional de no proliferación,
- contribuir a reforzar las capacidades de la administración nacional de terceros Estados en tres regiones (Asia-Pacífico, África y América Latina-Caribe) en la elaboración de informes nacionales sobre la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004).

En el anexo figura una descripción detallada de los proyectos.

Artículo 2

1. La Presidencia, asistida por el Secretario General del Consejo y Alto Representante para la PESC (SG/AR), será responsable de la ejecución de la presente Acción Común. La Comisión estará plenamente asociada a esta tarea.

2. La Comisión supervisará la correcta aplicación de la contribución financiera a que se refiere el artículo 3.

3. La aplicación técnica de los proyectos mencionados en el artículo 1, apartado 2, se confiará a la Secretaría de las Naciones Unidas (Departamento de Asuntos de Desarme) [en adelante, «la Secretaría NU (DAD)»], que llevará a cabo ese cometido bajo la responsabilidad de la Presidencia y bajo la supervisión del SG/AR. A tal fin, este último establecerá los acuerdos necesarios con la Secretaría NU (DAD).

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de los proyectos mencionados en el artículo 1, apartado 2, será de 195 000 EUR.

2. La gestión de los gastos financiados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea especificados en el apartado 1 estará sujeta a los procedimientos y normas de la Comunidad que son aplicables en materia de presupuesto, con la salvedad de que los importes en concepto de prefinanciación no serán propiedad de la Comunidad.

3. A efectos de la ejecución del desembolso a que se refiere el apartado 1, la Comisión celebrará un acuerdo específico de financiación con la Secretaría NU (DAD) conforme a las normas y procedimientos de dicha Organización. En el acuerdo se estipulará que la Secretaría NU (DAD) garantizará a la aportación de la UE una visibilidad acorde a su cuantía.

Artículo 4

La Presidencia, asistida por el SG/AR, informará al Consejo sobre la aplicación de la presente Acción Común basándose en informes periódicos elaborados por la Secretaría NU (DAD). La Comisión estará plenamente asociada y facilitará información sobre los aspectos financieros de la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

Artículo 5

La presente Acción Común entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Acción Común expirará el 12 de junio de 2008.

Artículo 6

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de junio de 2006.

Por el Consejo
La Presidenta
U. PLASSNIK

ANEXO

APOYO DE LA UE A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 1540 (2004) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**1. Descripción**

El 28 de abril de 2004 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Resolución nº 1540, que constituye el primer instrumento internacional que se ocupa de modo integrado y global de las armas de destrucción masiva, así como de sus sistemas vectores y materiales relacionados. Todos los Estados miembros de la UE se mostraron absolutamente favorables a este instrumento de no proliferación. La Resolución disponía la creación del Comité del Consejo de Seguridad, que tenía el cometido de informar al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la Resolución a partir de informes nacionales, que debían cubrir las medidas que los Estados hayan adoptado o tengan la intención de adoptar para aplicar la Resolución.

La UE ha llevado a cabo gestiones ante los terceros Estados para impulsar la presentación de informes nacionales con arreglo a la Resolución CSNU nº 1540 (2004). La Resolución CSNU reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la misma. Por ello, una asistencia técnica y un intercambio de la experiencia obtenida en el proceso de redacción de informes nacionales y en la adopción de medidas para aplicar la Resolución CSNU nº 1540 (2004) pueden contribuir directamente a un mejor cumplimiento de la obligación de informar con arreglo a dicha Resolución y a su aplicación efectiva.

El 27 de abril de 2006 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Resolución nº 1673, que decidió que el Comité 1540 intensificara sus esfuerzos para impulsar la plena aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004) mediante medidas de divulgación, asistencia y cooperación. En su informe de abril de 2006, el Comité 1540 llegó a la conclusión de que como 62 Estados que deben aún presentar su primer informe nacional y 55 Estados que, aun habiendo presentado el mismo, tienen todavía que presentar información complementaria y aclaraciones se encuentran concentrados en tres zonas geográficas (África, el Caribe y el Pacífico sur), y las lagunas en los informes nacionales siguen determinadas pautas regionales, las actividades para asistir a los Estados en cumplir con los requisitos de aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004) deben concentrarse en aquellas regiones y zonas en las que se señalen necesidades específicas.

2. Descripción del proyecto

Los proyectos en apoyo de la aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004) tienen por objeto ocuparse de tres aspectos de dicha aplicación: obtener una mayor sensibilización ante los requisitos y obligaciones en virtud de la Resolución, contribuir a reforzar las capacidades nacionales para la redacción de informes nacionales sobre la aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004) en las tres regiones que entran en consideración (África, América Latina y el Caribe, Asia-Pacífico) y compartir experiencia obtenida en la adopción de medidas nacionales que se requieren para la aplicación de la Resolución.

Los proyectos deberán tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido con arreglo a la Resolución CSNU nº 1540 (2004), concretamente en lo que se refiere a las necesidades y lagunas regionales en la aplicación de la Resolución, así como la necesidad de algunos Estados para recibir asistencia técnica, si procede. La declaración oficial de interés por dar cabida a la actividad de divulgación en una de las regiones señaladas en el Comité del Consejo de Seguridad se considerará condición previa para el apoyo de la UE.

Proyecto para la región Asia-Pacífico

El proyecto consiste fundamentalmente en la organización de una actividad de divulgación en forma de un seminario que aumentará la sensibilización ante las obligaciones con arreglo a la Resolución CSNU nº 1540 (2004) y contribuirá a reforzar las capacidades nacionales para aplicar la Resolución en los Estados que entran en consideración. El seminario puede tener como resultado la determinación de necesidades de ayuda, que podrán tratarse luego en futuras iniciativas de la UE en el ámbito de la asistencia técnica. Dentro de los Estados beneficiarios, habrá que centrarse en los participantes involucrados en la toma de decisiones políticas. El programa de la actividad de divulgación deberá reflejar las particularidades regionales en la aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004) y respetar los objetivos generales de la Acción Común.

China ha manifestado en el Comité del Consejo de Seguridad un interés en acoger aún en el primer semestre de 2006 un seminario regional sobre la aplicación de la Resolución CSNU nº 1540 (2004), haciendo especial hincapié en controles de las exportaciones.

Proyecto para África

El proyecto consiste fundamentalmente en la organización de una actividad de divulgación en forma de un seminario que aumentará la sensibilización ante las obligaciones con arreglo a la Resolución CSNU n° 1540 (2004) y contribuirá a reforzar las capacidades nacionales para aplicar la Resolución en los Estados que entran en consideración. El seminario puede tener como resultado la determinación de necesidades de ayuda, que podrán tratarse luego en futuras iniciativas de la UE en el ámbito de la asistencia técnica. Dentro de los Estados beneficiarios, habrá que centrarse en los participantes involucrados en la toma de decisiones políticas. El programa de la actividad de divulgación deberá reflejar las particularidades regionales en la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004) y respetar los objetivos generales de la Acción Común.

Ghana ha valorado de forma positiva una petición del Comité del Consejo de Seguridad de albergar un seminario regional sobre la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004), a finales de 2006 como muy pronto.

Proyecto para América Latina y el Caribe

El proyecto consiste fundamentalmente en la organización de una actividad de divulgación en forma de un seminario que aumentará la sensibilización ante las obligaciones con arreglo a la Resolución CSNU n° 1540 (2004) y contribuirá a reforzar las capacidades nacionales para aplicar la Resolución en los Estados que entran en consideración. El seminario puede tener como resultado la determinación de necesidades de ayuda, que podrán tratarse luego en futuras iniciativas de la UE en el ámbito de la asistencia técnica. Dentro de los Estados beneficiarios, habrá que centrarse en los participantes involucrados en la toma de decisiones políticas. El programa de la actividad de divulgación deberá reflejar las particularidades regionales en la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004) y respetar los objetivos generales de la Acción Común.

Perú expresó su voluntad de organizar un seminario regional sobre la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004) para finales de 2006.

Resultados de los proyectos:

- una mayor sensibilización entre los Estados y regiones fijados como objetivo respecto de sus obligaciones con arreglo a la Resolución CSNU n° 1540 (2004), y ante las posibilidades de asistencia técnica,
- una contribución al refuerzo de las capacidades administrativas nacionales para informar sobre la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004) en los Estados y regiones fijados como objetivo,
- la producción de informes sobre el estado de las actividades de divulgación, por ejemplo los seminarios, y un documento de evaluación sobre las necesidades de asistencia técnica.

3. Duración

La duración total estimada de los proyectos será de 24 meses.

4. Beneficiarios

Los beneficiarios del seminario son fundamentalmente los Estados de las tres regiones objetivo que no han presentado sus informes nacionales sobre la aplicación de la Resolución CSNU n° 1540 (2004). Los Estados que ya han cumplido con su obligación de informar con arreglo a la Resolución, pero no han presentado información complementaria o las aclaraciones solicitadas por el Comité del Consejo de Seguridad, también deberán considerarse como regiones objetivo.

La Presidencia, asistida por el SG/AR a través de su Representante Personal para la No Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva, realizará la selección final de los beneficiarios a propuesta de la entidad encargada de la aplicación de conformidad con el artículo 2, apartado 3, de la presente Acción Común.

Se invitará, asimismo, a participar a los posibles donantes de asistencia técnica regionales y de fuera de la región, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

5. Entidad encargada de la aplicación

La Secretaría de las NU (Departamento de Asuntos de Desarme) se encargará de la ejecución técnica de los proyectos, en el marco de la coordinación política del SG/AR a través de su Representante Personal para la No Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva. La Secretaría NU (DAD) firmará un acuerdo de Apoyo de la Nación Anfitriona con los Estados, que se definirán como Estados de acogida. El Estado de acogida participará en la ejecución del proyecto. Las contrataciones públicas relativas a bienes, obras o servicios por parte de la Secretaría NU (DAD) correspondientes a los Estados de acogida en el contexto de la presente Acción Común, se realizarán con arreglo a las normas y procedimientos de la UE que proceda, tal como se detalla en el Acuerdo de contribución específica de la UE con la Secretaría NU (DAD).

6. Estimación de la contribución financiera de la UE

Los proyectos serán financiados conjuntamente por la UE y otros donantes. La UE se centrará en los gastos relacionados con la participación de Estados objetivo en los seminarios, los costes de conferencia y los costes de los expertos. También podrán cubrirse los gastos de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, en la medida en que se encuentren directamente relacionados con la participación y la organización de actividades correspondientes a los proyectos. La Secretaría NU (DAD) será responsable de la coordinación global de contribuciones realizadas por otros donantes, que financiarán los demás costes de los proyectos. Algunos donantes podrán contribuir a la ejecución del proyecto dirigiéndose directamente al país de acogida. El coste total estimado de la contribución de la UE a la ejecución de proyectos en las zonas de Asia-Pacífico, África y América Latina y el Caribe es de 195 000 EUR. Se permitirán transferencias de contribución entre proyectos siempre que se justifiquen por exigencias específicas en determinadas regiones.

Además, se incluye una reserva para imprevistos equivalente aproximadamente al 3 % de los costes elegibles (por un importe total de 3 395 EUR).

7. Importe de referencia financiera para cubrir el coste de los proyectos

El coste total de los proyectos asciende a 195 000 EUR.
